

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg / Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA

Orden de servicio: 13212336

Fecha Admisión: 11/02/2020 20:14:56

Fecha Aprox Entrega: 12/02/2020

8888 525

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T: I830115226

Referencia:

Teléfono: Código Postal:

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000

Nombre/ Razón Social: CENTRO ATENCION MEDICA CEAMED IPS

Dirección: CALLE 68 No. 50 - 116

Tel: Código Postal: 080002104

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888525

Valores

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

SE MUDO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2
NE	No existe	N1	N2
NR	No reside	FA	
DE	No reclamado	AC	
	Desconocido	FM	
	Dirección errada		

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

FELIXE BUELVAS LARA

Gestión de entrega: C.C. 742007.860

Ter

FELIXE BUELVAS LARA
C.C. 72.147.860

FEB. 21

PO. BARRANQUILLA NORTE

8888 000

RA239529491C0



8888008888525RA239529491C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 20 / Tel. Correo: (57) 4727000. 4-72.com.co
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del presente correo electrónico publicado en la página web.
000000 de 20 de mayo de 2014/Ms. Il. Res. Mensajería Expressa 01867 de 9 septiembre del 2011
El servicio de mensajería es un servicio de la Empresa de Correos de Colombia S.A. con el número de identificación jurídica 900.062.917-9.
El servicio de mensajería es un servicio de la Empresa de Correos de Colombia S.A. con el número de identificación jurídica 900.062.917-9.

108

8888



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020730800100001267
		Fecha	2020-02-06 02:15:29 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA CEAMED IPS SA		
Anexos	0	Folios	4
COR08SE2020730800100001267			

Barranquilla, 06 de febrero de 2020

Señor
Gerente y/o Representante Legal
CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA CEAMED IPS SA
Calle 68 # 50-116
Barranquilla - atlántico

ASUNTO: Notificación
Quereñante: YAJAIRA CONTRERAS BAYONA
Investigado: CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA CEAMED IPS SA
Radicación: 4386 del 05/06/2015
Auto No: 0284 del 12/06/2015

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Febrero 06 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001550 de 28 de noviembre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá

Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá

C:\Documentos\Escritorio\2018\CAE\Doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
1550
28 DE NOVIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora YAJAIRA CONTRERAS BAYONA mediante apoderada la Dr. ANGELICA RODRIGEZ BAEZ, presentaron queja bajo el radicado número 4386 del 05 de junio de 2015 en contra de CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A por presunta violación relacionados con despido sin justa causa estando incapacitado.
2. Mediante Auto Comisiono No 0284 del 12 de junio de 2015 emanado del Director Territorial Atlantico, comisionó al Dr. ALFONSO ORTIZ Inspector de Trabajo adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con radicado No. 00007262 del 18 de junio de 2015, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la respuesta en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación: Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Posteriormente se allega al Despacho escrito bajo radicado No 5401 del 13 de julio de 2015 contestando la querella por parte de la empresa querellada, manifestando de que es cierto que la accionante estuvo vinculada mediante contrato laboral con la empresa hasta el 27 de marzo y también que fue diagnosticada con síndrome de túnel carpiano, enfermedad que se determinó tenía origen común sin embargo, la terminación del contrato de trabajo de la accionante se dio por motivos meramente financieros, a la empresa se le terminaron los contratos con las cuales sostenía la nomina de empleados y distintos gastos administrativos.
5. A folio No 78 y 79 mediante Resolución No. 000177 del 15 de febrero de 2017 en atención a la querella interpuesta por la apoderada la Dr. ANGELICA RODRIGEZ BAEZ se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querella de la señora YAJAIRA CONTRERAS BAYONA, contra la empresa CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A debido las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada y se remite las actuaciones por competencia a otro despacho.

88
110

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

6. Mediante auto No. 0168 del 13 de marzo de 2017 por el cual se reasigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)”.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2015, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 12 de junio de 2015; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A** identificado con Nit No. 802.009.327-3 ubicado en Calle 45 No. 10 C - 17 Barranquilla (Atlantico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

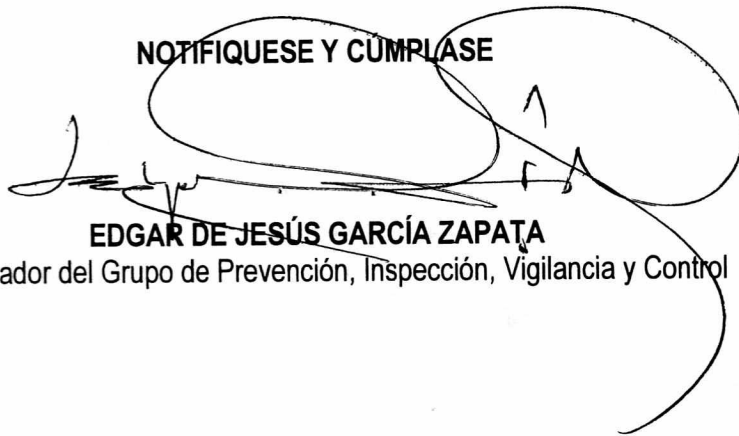
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS S.A ubicado en Calle 45 No. 10 C - 17 Barranquilla (Atlantico)
- ANGELICA RODRIGEZ BAEZ y YAJAIRA CONTRERAS BAYONA, apoderada de la señora YAJAIRA CONTRERAS BAYONA ubicado en Calle 40 No. 27 - 127 Barranquilla (Atlantico).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00001550 del 28 de noviembre de 2019 a: CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS SA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS SA, mediante formato de guía número, RA239529491CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Febrero 06 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001550 de 28 de noviembre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.
En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001550) del 28 de noviembre del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CENTRO DE ATENCION MEDICA CEAMED IPS SA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha _____.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

